

Que la Mesa Directiva, mediante el Acuerdo N° 202-2000-2001/MESA-CR del 13 de febrero de 2001, ha declarado en situación de urgencia, por el plazo de 60 días naturales, la contratación de los servicios de impresión y distribución del encarte de "La Gaceta" del Congreso de la República;

Que la declaración de urgencia se aprueba mediante una Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, que en el caso del Congreso de la República es su Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República;

Que las contrataciones en situación de urgencia están exoneradas de concurso público, por lo que deben realizarse mediante el proceso de adjudicación directa de menor cuantía; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República y en los Artículos 19°, 20° y 21° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar en situación de urgencia por el plazo de 60 días naturales, la contratación de los servicios de impresión y distribución de "La Gaceta" del Congreso de la República.

**Artículo Segundo.-** Autorizar a la Gerencia de Adquisiciones para llevar a cabo el proceso de adjudicación directa de menor cuantía para la contratación de los servicios de impresión y distribución del encarte de "La Gaceta" del Congreso de la República hasta la iniciación de los nuevos servicios que se contratarán a través de la segunda convocatoria al Concurso Público N° 001-2001/CR.

**Artículo Tercero.-** Disponer que, dentro del plazo legal establecido, el Gerente General envíe copia autenticada de la presente Resolución a la Comisión de Presupuestos del Congreso de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARLOS FERRERO COSTA  
Presidente a.i. del Congreso de la República  
18801

#### FE DE ERRATAS

##### LEY N° 27427

Por Carta de fecha 21 de febrero de 2001, el Congreso de la República solicita se publique Fe de Erratas de la Ley N° 27427 publicada en la edición del 20 de febrero de 2001, página 198987.

#### PRESUPUESTO MODIFICADO (EN NUEVOS SOLES) RECURSOS ORDINARIOS

#### ANEXO 3

PLIEGOS	PRESUPUESTO VIGENTE
<b>DICE:</b>	
01 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	147,985,600
(...)	(...)
COPRI	10,680,000
<b>DEBE DECIR:</b>	
01 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	147,985,600
(...)	(...)
PROMPEX	10,680,000
<b>DICE:</b>	
(...)	(...)
14 M. DE INDUSTRIA	41,926,800
(...)	(...)
ITINTEC	5,956,000
<b>DEBE DECIR:</b>	
(...)	(...)
14 M. DE INDUSTRIA	41,926,800
(...)	(...)
INDECOPI	5,956,000

18852

## DECRETOS DE URGENCIA

### Sustituyen el Art. 1° del D.U. N° 060-2000 referido al destino del producto de mercancías rematadas por ADUANAS

#### DECRETO DE URGENCIA N° 024-2001

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Urgencia N° 060-2000, se determina que el producto del remate de mercancías, sin deducción alguna, debe depositarse en la cuenta principal del Tesoro Público en el Banco de la Nación dentro de las veinticuatro (24) horas de su percepción;

Que Aduanas implementará un nuevo sistema de remate de mercancías en situación de abandono legal que permitirá subastarlas en forma más dinámica y ágil;

Que la puesta en marcha de este nuevo sistema de remates demanda la realización de una serie de gastos tales como, almacenaje, publicidad, honorarios de martilleros, material de embalaje, gastos de manipuleo, y otros, los cuales no han sido considerados dentro del presupuesto de ADUANAS;

Que es necesario deducir del valor de venta de las mercancías subastadas, el monto necesario para cubrir dichos gastos;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso;

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** Sustitúyase el texto del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 060-2000 por el siguiente:

"Artículo 1°.- El producto de la subasta de las mercancías rematadas por ADUANAS será depositado en la cuenta principal del Tesoro Público en el Banco de la Nación, sea en moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dentro de las veinticuatro (24) horas de su percepción.

ADUANAS, antes de efectuar el depósito en el Tesoro Público, deducirá del valor de venta de los bienes subastados los conceptos siguientes:

- 5% por servicios de almacenaje;
- 7% por gastos propios de Aduanas"

**Artículo 2°.-** El presente Decreto de Urgencia entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR  
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas

18868